

JUNIO DE 2012

DEPARTAMENTO DE ESTABILIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO

GERENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

NORMAS TÉCNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO DE LIQUIDEZ AL SISTEMA BANCARIO

-CL-

ÍNDICE

[1 GENERALIDADES 1](#_Toc316573387)

[1.1 ANTECEDENTES 1](#_Toc316573388)

[1.2 BASE LEGAL 1](#_Toc316573389)

[1.3 ÁMBITO DE APLICACIÓN 1](#_Toc316573390)

[2 OBJETIVO 1](#_Toc316573391)

[3 DEFINICIONES 1](#_Toc316573392)

[4 NORMAS GENERALES 2](#_Toc316573393)

[5 NORMAS ESPECÍFICAS 4](#_Toc316573394)

[5.1 Solicitud de Crédito de Liquidez 4](#_Toc316573399)

[5.2 Condiciones del Crédito de Liquidez 5](#_Toc316573400)

[5.3 Aprobación de Solicitud de Crédito de Liquidez 6](#_Toc316573401)

[5.4 Garantías del Crédito de Liquidez 7](#_Toc316573402)

[5.5 Desembolso y Cancelación del Crédito de Liquidez 8](#_Toc316573403)

[5.6 Condiciones especiales durante la vigencia 9](#_Toc316573404)

[5.7 Seguimiento e Informes 10](#_Toc316573405)

[6 DISPOSICIONES ESPECIALES 10](#_Toc316573406)

[7 VIGENCIA, DISTRIBUCION Y DIVULGACIÓN 10](#_Toc316573407)

 [CUADRO DE CONTROL DE MODIFICACIONES …………………………………………..12](#_Toc316573408)

ANEXOS

# GENERALIDADES

## ANTECEDENTES

El Banco Central de Reserva de El Salvador tiene por finalidad mantener las condiciones financieras más favorables para la estabilidad de la economía nacional, correspondiéndole mantener la liquidez y estabilidad del sistema financiero.

En febrero de 2011 entraron en vigencia las reformas a la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva, según Decreto Legislativo No. 595 del 20 de enero de 2011, en donde se faculta al Banco Central de Reserva a otorgar créditos al sistema financiero, con las fuentes de recursos establecidas en la referida ley.

## BASE LEGAL

Las presentes normas técnicas se emiten en base a lo estipulado en los artículos 3, literales d), e), g) y j); artículo 23, literales g) y j); y artículo 49-A de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador y al Artículo 2 de la Ley de Bancos.

## ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes normas técnicas las aplicará la Presidencia, la Gerencia del Sistema Financiero, la Gerencia de Operaciones Financieras, la Gerencia Internacional y el Departamento Jurídico en sus relaciones con los bancos, originadas por el otorgamiento de créditos de liquidez.

# OBJETIVO

Normar las operaciones de crédito de liquidez que el Banco Central de Reserva de El Salvador realice con bancos solventes que enfrenten retiros de depósitos, según las situaciones previstas en el artículo 49-A de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador.

# DEFINICIONES

* 1. **Bancos:** Instituciones financieras que actúan de manera habitual en el mercado financiero y están reguladas por la Ley de Bancos.
	2. **BCR:** Banco Central de Reserva de El Salvador.
	3. **Banco Solvente:** Se considerará que un banco es solvente si presenta una relación de por lo menos el 12% entre su Fondo Patrimonial y sus Activos Ponderados por riesgo, de acuerdo al último informe de requerimiento de Fondo Patrimonial publicado por la SSF en su página web.
	4. **Crédito de liquidez (CL):** Asistencia financiera que dará el BCR a aquellos bancos que sean solventes.
	5. **GOF:** Gerencia de Operaciones Financieras.
	6. **GSF:** Gerencia del Sistema Financiero.
	7. **Llamadas a Margen:** Es la instrucción que se hace al vendedor de aportar más valores o dinero en una operación de Reporto, como producto de una variación negativa en el precio de los valores, con respecto al margen.
	8. **Patrimonio Requerido:** Es el monto equivalente al 12% sobre Activos Ponderados por Riesgo de cada banco.
	9. **SSF:** Superintendencia del Sistema Financiero.

# NORMAS GENERALES

* 1. Los recursos que el BCR utilizará para otorgar créditos de liquidez a los bancos, provendrán de organismos financieros internacionales o regionales, de Bancos Centrales y otros Estados.
	2. Un banco podrá solicitar apoyo de liquidez por un saldo máximo de hasta el 100% de su Patrimonio Requerido. Para este máximo se computarán además, las otras modalidades de asistencia de liquidez vigentes con el BCR y la asistencia con recursos provenientes del Estado.
	3. Los créditos de liquidez se otorgarán de conformidad a la disponibilidad de recursos y las solicitudes se irán analizando conforme a la fecha de recepción en BCR.
	4. Previa a la realización de cada operación de crédito de liquidez, será necesario contar con la no objeción de la SSF, la cual será solicitada por la GSF. La SSF deberá remitir la respuesta respectiva a más tardar el segundo día hábil bancario contado a partir de la recepción de la solicitud.
	5. La GSF elaborará un informe en base al cumplimiento de parte del banco solicitante, de los requisitos contemplados en las presentes normas técnicas, para recomendar sobre la autorización de cada operación de crédito de liquidez. La GSF requerirá al banco solicitante toda la información adicional que considere necesaria.
	6. El Departamento Jurídico, será responsable de la revisión de la documentación presentada por el banco solicitante, según contrato contenido en anexo 3. Adicionalmente, el Departamento Jurídico verificará que la documentación presentada sobre las garantías cumpla con las formalidades legales y sea suficiente para exigir su pago en caso de incumplimiento de la institución.
	7. La GOF y la Gerencia Internacional serán responsables de verificar la disponibilidad de recursos, para el otorgamiento del crédito de liquidez que tenga el BCR. Esta situación será informada a la GSF a más tardar, dos días hábiles bancarios contados a partir de la recepción de la solicitud.
	8. Los bancos que quieran tener acceso a los créditos de liquidez, deberán haber suscrito previamente un convenio marco con el BCR, en el que se establecerá la disposición del banco a proporcionar las garantías, la identificación de éstas, la asunción de todos los costos financieros en que incurra el BCR para realizar la operación toda información necesaria para la firma y seguimiento del contrato de crédito de liquidez.
	9. Las garantías que podrán ofrecer los bancos solicitantes de un crédito de liquidez, deberán reunir las características descritas en las presentes normas.
	10. Estos créditos, por ser de última instancia, se otorgarán a tasas de interés y comisiones penalizadas.
	11. El banco solicitante podrá desistir por escrito en cualquier momento de la solicitud realizada, lo que suspenderá automáticamente el proceso de evaluación, en tal caso la GOF realizará el débito correspondiente a la cuenta del banco solicitante por el valor de los costos, comisiones, penalidades y todos aquellos en que haya incurrido o que incurra a futuro el BCR, a consecuencia de la suspensión.
	12. Llegada la fecha de finalización del plazo del crédito, el BCR debitará el valor del crédito (incluyendo tasa de interés comisiones de compromiso, comisiones de desembolso y otras comisiones y recargos) en la cuenta de depósitos del banco solicitante.
	13. En el caso en que el banco efectúe la cancelación del crédito de liquidez antes de la fecha de vencimiento, el BCR podrá debitar su cuenta por el monto equivalente a los costos financieros que haya tenido que asumir con la fuente de financiamiento a raíz del prepago.

# NORMAS ESPECÍFICAS

1.
2.
3.
4.

## Solicitud de Crédito de Liquidez

* + 1. En caso que un banco quiera hacer uso de este mecanismo, deberá enviar la solicitud al BCR cuando esté haciendo uso, al menos, de los recursos del segundo tramo de su Reserva de Liquidez.
		2. Los bancos deberán dirigir su solicitud, conforme al Anexo No. 1, a la Presidencia del BCR, con copia a la GSF y a la SSF, indicando el monto y plazo requerido, así como las garantías.
		3. La solicitud deberá estar acompañada por los siguientes documentos:
			1. Constancia de legitimación vigente de los valores entregados en garantía, emitida por la Depositaria o el representante legal del banco, en caso de tenerlos bajo custodia propia; si los valores están custodiados por el BCR, el banco solicitante lo notificará en la solicitud. Así mismo, se deberá incluir una declaración jurada del representante legal, de que los valores no están pignorados, embargados o comprometidos para estarlo.
			2. Listado de garantías de créditos debidamente firmado por el Representante Legal, el Gerente General y certificado por el Auditor Interno y Auditor Externo, acompañados por los respectivos contratos y documentación probatoria de la obligación.
			3. Certificación del Punto de Acta donde conste el acuerdo de la Junta Directiva del banco, en el que se manifieste su intención de realizar la operación de crédito de liquidez, el cual deberá ser firmado por el Representante Legal del banco, Apoderado con facultades para realizar tal acto o por quien disponga el pacto social para tales efectos.
			4. Últimos estados financieros debidamente auditados y publicados, así como los últimos estados financieros trimestrales publicados.
			5. Plan de cumplimiento en el que especifique la forma en que utilizará los recursos y la forma en que generará los ingresos necesarios para cumplir con la operación de crédito de liquidez.
			6. Escritura de constitución y modificaciones si las hubiere debidamente inscritas en el Registro de Comercio, del banco solicitante.
			7. Fotocopia del Número de Identificación Tributaria del banco solicitante.
			8. Credencial debidamente inscrita en el Registro de Comercio del representante legal. En el caso de que el banco solicitante actúe por medio de apoderado, poder debidamente inscrito en el Registro de Comercio.
			9. Fotocopia de Documento Único de Identidad del representante legal o apoderado y del Número de Identificación Tributaria.
			10. Declaración jurada suscrita por el Representante Legal o Apoderado, en la que conste que con el monto solicitado no incumple el numeral 4.2 de las presentes Normas Técnicas.
		4. Los bancos podrán solicitar un crédito de liquidez en cualquier día hábil bancario mediante solicitud escrita. La GSF informará inmediatamente de dicha solicitud a la GOF, al Departamento Jurídico y a la Gerencia Internacional y solicitará no objeción a la SSF***.***

##  Condiciones del Crédito de Liquidez

* + 1. La tasa de interés en las operaciones de crédito de liquidez, será determinada utilizando la tasa mayor entre los tres criterios siguientes: i) La última tasa promedio ponderado mensual de los préstamos de hasta un año plazo otorgados a particulares por los bancos, publicada por el BCR más 300 puntos básicos; ii) El costo financiero (incluyendo tasas de interés, comisiones de compromiso, comisiones de desembolso y otras comisiones y recargos) para el BCR más 500 puntos básicos; y iii) La última tasa promedio ponderado mensual de los préstamos de hasta un año plazo otorgados a particulares por el banco solicitante, más 300 puntos básicos.
		2. El monto de crédito de liquidez aprobado, deberá estar respaldado en todo momento por garantías equivalentes al 125% del valor del mismo, en el caso que dicha garantía sea cartera de créditos; 110% en el caso que sean valores extranjeros de deuda, valorados a precios de mercado, que cumplan con los parámetros establecidos en la política de Inversión de las Reservas Internacionales del BCR y 105% en el caso que sean títulos valores emitidos por el BCR valorados a precios de mercado, para lo cual las garantías deberán ser sustituidas conforme se vayan deteriorando o perdiendo liquidez. En caso que las garantías sufran un deterioro, el banco deberá compensar la deficiencia, aportando nuevas garantías o su equivalente en efectivo, para lo cual el BCR hará las respectivas llamadas a margen.
		3. El plazo de los créditos de liquidez otorgados será de hasta 90 días calendario y su vencimiento será siempre en día hábil bancario.
		4. El crédito de liquidez podrá prorrogarse por una sola vez, hasta un máximo de 90 días calendario, a solicitud del banco y las condiciones contractuales bajo las cuales fue celebrado guardarán armonía con las condiciones contractuales de la fuente de recursos, siempre que dé cumplimiento a lo señalado en los numerales 4.2, 4.7, 5.3.1.1 y 5.3.1.2. Para estos efectos, el banco deberá remitir a más tardar seis días hábiles bancarios antes del vencimiento de la operación, la solicitud correspondiente de conformidad al formato que se presenta en Anexo No. 2. El BCR cobrará una penalización adicional por la prórroga de hasta 200 puntos básicos sobre la tasa calculada según el numeral 5.2.1.
		5. Para acceder nuevamente a esta modalidad de asistencia deben haber transcurrido, como mínimo, 30 días calendario de cancelada la última asistencia de liquidez recibida del BCR.

## Aprobación de Solicitud de Crédito de Liquidez

* + 1. Previo a la aprobación de la operación del crédito de liquidez, la GSF dentro del informe a elaborar, verificará el cumplimiento de las normas generales y específicas antes listadas, que no sean competencia de la GOF, Gerencia Internacional y Departamento Jurídico; y los requisitos siguientes:
			1. El banco solicitante deberá presentar una relación de por lo menos el 12%, entre su fondo patrimonial y la suma de sus activos ponderados por riesgo, situación que se verificará con el dato del último informe de Requerimiento de Fondo Patrimonial publicado por la SSF en su página web.
			2. Haber recibido la no objeción por parte de la SSF para la realización de la operación.
			3. Contar con la opinión del Departamento Jurídico que manifieste si la operación cumple con los aspectos legales pertinentes y el cumplimiento de lo previsto en el numeral 5.4, lo cual deberá informarlo a la GSF en el siguiente día hábil bancario contado a partir de la recepción de la solicitud.
		2. La GSF propondrá a la Presidencia del BCR, en los cuatro días hábiles bancarios contados a partir de la recepción de la solicitud, la aprobación o no del crédito, incluyendo el monto que podrá otorgársele al banco si fuera procedente, en base al cumplimiento o no de todos los requisitos contenidos en las presentes normas técnicas.
		3. El Presidente del BCR decidirá si aprueba o no el otorgamiento del crédito o la prórroga según el caso, y las condiciones generales de la operación, tomando en consideración la propuesta de la GSF. Su decisión será comunicada a la GSF, a la Gerencia Internacional, al Departamento Jurídico y a la GOF.
		4. Por delegación de la Presidencia, la GSF comunicará al banco la aprobación o denegación del crédito de liquidez solicitado, al recibir la Resolución de Presidencia.

## Garantías del Crédito de Liquidez

* + 1. Las operaciones estarán garantizadas por créditos de primera calidad del banco categoría “A1”, títulos valores emitidos por el BCR y valores extranjeros de deuda que cumplan con la política de Inversión de las Reservas Internacionales del BCR. Estas garantías serán propuestas como anexo a la solicitud del crédito y estarán respaldadas por documento firmado por el Presidente o Director Ejecutivo y certificados por el Auditor Interno y Auditor Externo del banco solicitante. Dichas garantías se constituirán simultáneamente a la firma del contrato de crédito correspondiente.
		2. En el caso que la garantía sea a través de títulos valores, los documentos ofrecidos en garantía deberán reunir las condiciones para ejecutar con seguridad la operación, deberán existir y estar a nombre del banco y libres de cualquier tipo de gravamen. Dichos valores se aceptarán como garantía a su precio de mercado. El banco deberá presentar constancia de legitimación vigente emitida por la Central de Depósito de Valores.
		3. En el caso que la garantía sean créditos categoría “A1”, el listado de dicha garantía deberá estar debidamente firmado por el Representante Legal, el Gerente General y certificado por el Auditor Interno y Auditor Externo. La GSF verificará que esas referencias crediticias tengan la categoría A1. Estos créditos deberán excluir aquellos otorgados a partes relacionadas. Además deberá considerar cualquier otra condición que sea requerida por el proveedor de los fondos.
		4. La GSF solicitará a la SSF que durante la vigencia del crédito de liquidez, verifique en forma periódica que la cartera de créditos cedida en garantía, cubra en todo momento el 125% del monto de dicho crédito, situación que informará a la GSF en su oportunidad. En caso que, según el informe de la SSF no se logre cubrir ese porcentaje, la GSF, notificará al banco solicitante de la deficiencia de cobertura, para que éste proceda a la sustitución de las garantías, a fin de alcanzar el 125%, lo cual también será comunicado a la SSF.
		5. Una vez aprobada la solicitud por el Presidente del BCR, el Departamento Jurídico procederá a realizar los trámites de la constitución de las garantías correspondientes.
		6. La GOF será la encargada de custodiar los documentos mencionados en el numeral 5.1.3.2.

## Desembolso y Cancelación del Crédito de Liquidez

* + 1. Una vez aprobada la solicitud por el Presidente del BCR, el Departamento Jurídico procederá a la revisión del contrato de crédito y demás documentos pertinentes de la garantía. Realizado lo anterior, el contrato será firmado por el Presidente del BCR o apoderado con facultades para realizarlo, procediendo a remitir una copia del contrato firmado a la GOF y Gerencia Internacional, para la ejecución de la operación.
		2. El desembolso de los recursos será efectuado por la GOF mediante abono en la cuenta de depósito que el banco mantiene en el BCR. Para proceder al desembolso, la GOF deberá tener en su poder: Notificación de la aprobación del Crédito de Liquidez, por el Presidente del BCR, Contrato de crédito firmado, con su respectiva constitución de garantía y la confirmación de la recepción del desembolso del proveedor de los recursos por parte de la Gerencia Internacional.
		3. A primera hora de la fecha de vencimiento del Crédito de Liquidez, el BCR procederá a debitar automáticamente, a través del Sistema LBTR, la cuenta del banco solicitante por el monto convenido que incluirá capital, intereses y comisiones. El banco solicitante dará su conformidad a este procedimiento a través del contrato de Crédito de Liquidez.
		4. Efectuado el pago a que se refiere el punto anterior, la GOF informará al Departamento Jurídico, para que proceda a realizar las acciones necesarias para liberar las garantías que se hubiere constituido en respaldo de la operación.
		5. Si el banco no tiene los fondos suficientes en la cuenta de depósitos en el BCR para efectuar el pago de la operación, la GOF tendrá por incumplida la misma, en cuyo caso, informará al Departamento Jurídico para que realice las gestiones necesarias para hacerse pago con la garantía, informando a la SSF.

## Condiciones especiales durante la vigencia

* + 1. Los bancos, durante la vigencia de las operaciones a que se refieren estas normas técnicas, no podrán realizar operaciones que afecten negativamente su liquidez, en especial:
			1. Otorgar nuevos créditos.
			2. Otorgar financiamiento adicional a sociedades del conglomerado o casa matriz.
			3. Hacer pagos anticipados de obligaciones.
			4. Realizar gastos ni compras extraordinarias.
			5. Otorgar bonificaciones, prestaciones ni remuneraciones adicionales a sus empleados, distintos a los establecidos en los respectivos contratos, nombramientos o reglamentos internos de trabajo.
			6. Decretar y pagar dividendos.
			7. Pagos o financiamiento directo o indirecto a relacionados por propiedad o administración con la Institución.
		2. Las disposiciones listadas en el numeral 5.6.1 deberán consignarse en el contrato de crédito. Asimismo, en el referido contrato se deberá incluir que para efectos de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicho numeral, se podrá solicitar a la SSF su apoyo. En el mismo contrato deberá estipularse que en caso de incumplir las condiciones especiales, se volverá exigible el crédito de liquidez respectivo.

## Seguimiento e Informes

* + 1. Una vez realizadas las operaciones de crédito de liquidez, el BCR continuará con el monitoreo de la liquidez del banco para analizar el efecto generado por las operaciones del crédito de liquidez.

# DISPOSICIONES ESPECIALES

* 1. Las dificultades operativas y de contingencia que se susciten en la ejecución de las presentes normas técnicas serán resueltas por la Presidencia del BCR a propuesta de la GOF, Gerencia Internacional y Departamento Jurídico, en sus respectivas áreas de competencia, excepto en lo que corresponda al numeral 5.3.1 y 5.3.2, caso en el cual corresponderá a la GSF hacer las propuestas. De todo lo anterior, se informará al Consejo Directivo en su próxima sesión.

* 1. Los casos o situaciones no contemplados en las presentes normas técnicas serán resueltos por el Consejo Directivo.
	2. Cuando las circunstancias así lo ameriten a juicio exclusivo del Presidente del BCR, éste podrá -frente a cada requerimiento o en forma general- modificar los plazos, reduciéndolos o ampliándolos previa justificación de los mismos.

# VIGENCIA, DISTRIBUCION Y DIVULGACIÓN

* 1. Las presentes normas técnicas entrarán en vigencia, el uno de julio de dos mil doce.
	2. El Consejo Directivo conservará un original de estas normas técnicas y entregará el otro original al Departamento de Desarrollo Humano y Organización. Asimismo entregará Copia Controlada No. 1 al Departamento de Estabilidad del Sistema Financiero y la autorización para entregar copias controladas de estas normas técnicas a las siguientes unidades:

Copia Controlada No.2 Presidencia.

Copia Controlada No.3 Vicepresidencia.

Copia Controlada No.4 GSF.

Copia Controlada No.5 GOF.

Copia Controlada No.6 Gerencia Internacional.

Copia Controlada No.7 Departamento Jurídico.

Copia Controlada No.8 Departamento de Pagos y Valores.

Copia Controlada No.9 Departamento Financiero

Copia Controlada No.10 Departamento de Administración de Reservas Internacionales

* 1. El Consejo Directivo enviará copia de las presentes normas técnicas a las bancos y SSF, mediante notificación, y siguiendo los mecanismos de distribución y control de envío ya establecidos.
	2. Se autoriza al Departamento de Desarrollo Humano y Organización para que publique estas normas técnicas en el Sistema de Instrumentos Administrativos, para consulta general.
	3. Las presentes normas técnicas serán divulgadas bajo la responsabilidad de la GSF, a través del Departamento de Estabilidad del Sistema Financiero.
	4. Estas normas técnicas se publicarán íntegramente en la página Web del BCR, para conocimiento del público en general.

CUADRO DE CONTROL DE MODIFICACIONES

| **No.****Revisión** | **Versión Anterior****(Identificación de apartado y contenido)** | **Versión Aprobada** **(Identificación de apartado y contenido)** | **Aprobador y fecha** |
| --- | --- | --- | --- |
|  |  |  |  |

# Anexos

**Anexo No. 1**

**FORMATO PARA SOLICITAR CREDITO DE LIQUIDEZ AL SISTEMA BANCARIO**

San Salvador, XX de XXX de 20XX

Doctor(a), Licenciado(a), Ingeniero(a)

------------------

Presidente(a)

Banco Central de Reserva de El Salvador

Presente.

Estimado Doctor(a), Licenciado(a), Ingeniero(a) ----------------:

En base a las disposiciones contenidas en el artículo 49-A de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador y a las normas técnicas para Otorgamiento de Crédito de Liquidez al Sistema Bancario aprobadas por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador en Sesión No. CD-24/2012, de fecha 13 de junio de 2012, y como Representante Legal del Banco (o apoderado) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en cumplimiento del acuerdo de Junta Directiva No XXX, tomado en la sesión XXXX, del XXXXXX del mes de XXXXXde 20xx,solicito un monto de US$\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, (cantidad en letras)\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, para el plazo de \_\_\_\_ días calendario, para lo cual ofrezco como garantía los documentos que se detallan en anexo.

 En anexo le presento:

1. Certificación del Acuerdo de Junta Directiva.
2. Copia de constancia de propiedad de los Títulos ofrecidos en garantía, emitida por la Central de Depósito de Valores (CEDEVAL). En el caso que la Garantía sean Títulos.
3. Declaración jurada del representante legal, en la que consta que los valores no están pignorados, embargados o comprometidos para estarlo. En caso que la Garantía sean Títulos.
4. Listado de Garantías de Cartera de Préstamos, firmado por Representante Legal, el Gerente General y certificado por el Auditor Interno y Auditor Externo. En el caso de que este sea el tipo de garantía utilizado.
5. Contratos y documentación probatoria original de los préstamos presentados como garantías.
6. Últimos estados financieros debidamente auditados y publicados, así como los últimos estados financieros trimestrales publicados.
7. Plan de cumplimiento en el que especifique la forma en que utilizará los recursos y la forma en que generará los ingresos necesarios para cumplir con la operación de crédito de liquidez.
8. Escritura de Constitución y Modificaciones debidamente inscritas en el Registro de Comercio.
9. Credencial del representante legal.
10. Copia certificada de poder con que actúa por apoderado.
11. Fotocopia de DUI y NIT del representante legal o apoderado.
12. Fotocopia del NIT del banco.
13. Declaración jurada en la que conste que con el monto solicitado no incumple el numeral 4.2 de las Normas Técnicas para Crédito de Liquidez al sistema bancario.

Atentamente,

 \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

#####  Representante Legal o apoderado

**Anexo No. 2**

**FORMATO PARA SOLICITAR PRORROGA DE CREDITO DE LIQUIDEZ AL SISTEMA BANCARIO**

San Salvador, XX de XXX de 20XX

Doctor(a), Licenciado(a), Ingeniero(a)

-------------------------------

Presidente (a)

Banco Central de Reserva de El Salvador

Presente.

Estimado Doctor(a), Licenciado(a), Ingeniero(a) ----------------:

En base a las disposiciones contenidas en el artículo 49-A de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador y a las normas técnicas para el otorgamiento de Crédito de Liquidez al Sistema Financiero aprobado por el Consejo Directivo de ese Banco en Sesión No. CD-24/2012, de fecha 13 de junio de 2012, y como representante legal del Banco (o apoderado) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, **en cumplimiento del acuerdo de Junta Directiva No XXX, tomado en la sesión XXXX, del XXXXXX del mes de XXXXX de 20xx,** solicito prorrogar el contrato de Crédito de Liquidez No. xxxx suscrito en fecha xxxx, para un plazo de xxxx días calendario.

En Anexo le presento:

1. Certificación de Acuerdo de Junta Directiva
2. Declaración jurada en la que consta que con el monto solicitado no incumple el numeral 4.2 de las Normas Técnicas para Crédito de Liquidez al sistema bancario.

Atentamente,

 **\_**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Representante Legal o apoderado

**ANEXO 3**

**CONTRATO DE CRÉDITO DE LIQUIDEZ**

*Nosotros:* ***\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_*,** de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del domicilio de San Salvador, con documento único de identidad número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación, en mi calidad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del **Banco \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Sociedad Anónima,**  Institución bancaria, del domicilio de San Salvador, con número de identificación tributaria \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, que en la presente podrá denominarse como **“*Banco” “Banco Solicitante” o “El Deudor””*;** y \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ años de edad\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con documento único de identidad número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación, en mi calidad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del **Banco Central de Reserva de El Salvador**, institución pública autónoma de carácter técnico, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero uno cero siete siete cuatro – cero cero seis – dos, que en este instrumento podrá denominarse como ***“el Banco Central”, “BCR”* o “*El Acreedor”*;** por medio de este instrumento **OTORGAMOS:**

## Contrato de CRÉDITO DE LIQUIDEZ

1. **OBJETO**

El objeto del presente contrato, es regular la asistencia de liquidez que el Banco Central realizará mediante el otorgamiento de Crédito de Liquidez al Banco Solicitante, el cual estará encaminado a proteger la liquidez bancaria, de conformidad al artículo 49-A) de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva y a las Normas Técnicas para el Otorgamiento de Crédito de Liquidez al Sistema Bancario para Proteger la Liquidez Bancaria.

1. **MONTO Y TASA DE INTERES**

El Banco Central, ha aprobado al Banco Solicitante un crédito de US$\_\_\_\_\_, que generará una tasa de interés del \_\_\_\_(dicha tasa será definida al momento de la autorización del crédito de liquidez).

1. **PLAZO**

El plazo del presente contrato de Crédito de Liquidez es de \_\_\_\_\_\_\_\_- días calendario, pudiendo ser prorrogables hasta por un plazo similar. Su vencimiento será siempre en día hábil bancario y no podrá ser posterior a la fecha de vencimiento de los valores ofrecidos. En caso de otorgarse prórroga por parte del Banco Central se cobrará una penalización de hasta 200 puntos básicos sobre la tasa calculada.

Para acceder de nuevo a la asistencia a través de la obtención de Crédito de Liquidez, deben haber transcurrido como mínimo treinta días calendario de cancelada la ultima asistencia de liquidez recibida del Banco Central.

1. **GARANTIA**

El Crédito de Liquidez, estará garantizado con Créditos de Primera Calidad del Banco Solicitante categoría “A1”, - valores emitidos por el Banco Central y valores extranjeros de deuda que cumplan con la política de Inversión de las Reservas Internacionales del Banco Central, las cuales estarán respaldadas por documento firmado por el Presidente o Director Ejecutivo y certificados por el Auditor Interno y el Auditor Externo del Banco Solicitante, el cual forma parte íntegra del presente contrato.

El Banco Solicitante se compromete a que el monto de crédito de liquidez aprobado, deberá estar respaldado en todo momento por garantías equivalentes al 125% del valor del mismo en el caso que dicha garantía sea cartera de créditos; 110% en el caso que sean valores extranjeros de deuda que cumplan con la política de Inversión de las Reservas Internacionales del Banco Central y 105% en el caso que sean títulos valores emitidos por el Banco Central, para lo cual las garantías deberán ser sustituidas conforme se vayan deteriorando o perdiendo liquidez. En caso que las garantías sufran un deterioro, el banco deberá compensar la deficiencia, aportando nuevas garantías o su equivalente en efectivo, para lo cual el BCR hará las respectivas llamadas a margen.

1. **DECLARACION DE PROPIEDAD**

El Banco Solicitante, es dueño y actual poseedor de los créditos categoría “A1”, de los valores extranjeros de deuda o títulos valores emitidos por el Banco Central detallados a continuación:

(Cuadro, lista etc. de cartera ofrecida, o cuadro o lista de títulos valores según sea el caso.

La propiedad de los títulos valores la comprueba con la Constancia de Legitimación vigente de los valores entregados en garantía, emitida por la Depositaria o el Representante Legal del Banco Solicitante en caso de tenerlos bajo custodia propia; o constancia emitida por el Banco Central si estuvieran custodiados por éste. Dicha constancia forma parte de los documentos anexos del presente contrato como parte integrante del mismo.

1. **DESEMBOLSO Y CANCELACION DE OPERACIONES**

El desembolso de los recursos será efectuado por la Gerencia de Operaciones Financieras del Banco Central en adelante “la Gerencia“, mediante abono en la cuenta de depósito en la que se constituye la Reserva de Liquidez que el Banco Solicitante mantiene en el Banco Central, y será efectivo siempre y cuando el Banco Central pueda comprobar que la depositaria de los ha inscrito el gravamen de los valores a favor del Banco Central en el registro de anotaciones, o que los valores físicos se encuentren en poder de éste.

A la fecha de vencimiento del Crédito de Liquidez, el Banco Central debitará por medio del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR) la cuenta de depósito del banco solicitante y abonará el saldo convenido que incluirá capital, intereses y comisiones en la cuenta que para tal efecto le indique en Banco Central.

1. **AUTORIZACIÓN**

El Deudor autoriza al Banco Central para que a través del sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real, debite de su cuenta de depósitos el monto convenido que incluirá capital, intereses y comisiones, en caso de existir, en el caso que ésta no realice el pago correspondiente al Crédito de Liquidez, objeto del presente contrato

1. **INCUMPLIMIENTO**

En caso de no realizarse el pago por parte del Banco Solicitante, o si éste no tiene fondos suficientes en la cuenta de depósitos del Banco Central, para efectuar el pago de la operación, se tendrá por incumplida la misma. En ese caso , la propiedad de las garantías ofrecidas, será transferida al Banco Central, comprometiéndose el Banco Solicitante en virtud del presente contrato a realizar a) endoso de los títulos valores, b) dación en pago de los valores dados en garantía a favor del Banco Central , c) suscribir los instrumentos notariales necesarios para hacer efectiva la cesión de los créditos dados en garantía, y d) cualquier gestión que fuese necesaria para la formalización de la transferencia de la propiedad de las garantías a favor del Banco Central.

1. **CONDICIONES ESPECIALES**

El Deudor, durante la vigencia del presente contrato de Crédito de Liquidez, no podrá liquidar o enajenar los activos dados en garantía, ni realizar operaciones que afecten negativamente su liquidez tales como:

1. Otorgar nuevos créditos
2. Otorgar ningún tipo de financiamiento adicional a sociedades de su conglomerado o a su casa matriz
3. Realizar pagos anticipados de obligaciones
4. Realizar gastos ni compras extraordinarias
5. Realizar gastos ni compras suntuarias
6. Otorgar bonificaciones, prestaciones o remuneraciones adicionales a sus empleados, distintos a los establecidos en los respectivos contratos o nombramientos de trabajo
7. Decretar y pagar dividendos
8. Pagos o financiamiento directo o indirecto a personas naturales o jurídicas relacionados por propiedad o administración con la Institución.

La realización de cualquiera de las operaciones antes mencionadas, será considerada un incumplimiento al contrato y dará lugar a la ejecución de las garantías, de conformidad a la clausula VIII del presente contrato.

Para efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones antes mencionadas, el Banco Central podrá solicitar apoyo a la Superintendencia del Sistema Financiero

1. **JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador y a las Normas Técnicas para el otorgamiento de Crédito de Liquidez al Sistema Bancario. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

# NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

1. Banco XXXX en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_
2. Banco Central de Reserva de El Salvador, en Edificio Juan Pablo II, Alameda Juan Pablo II, entre 15ª. y 17ª. Avenida Norte, San Salvador.

**EN FE DE LO ANTERIOR FIRMAMOS,** por triplicado, el presente instrumento, en la ciudad de San Salvador, a los \_\_\_\_\_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del año dos mil doce.-

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Banco XXXXX Banco Central de Reserva de El Salvador

En la ciudad de San Salvador, a las \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ horas del día ­­­­­­­­\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_ de dos mil doce.- Ante mí, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, notario, de este domicilio, comparecen, por una parte, el señor\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**,** de ­­­­­­­­­­\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, a quien conozco, con documento único de identidad número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación, en su calidad de ­­­­­\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del **BANCO \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, SOCIEDAD ANÓNIMA,**  institución bancaria, del domicilio de San Salvador, con número de identificación tributaria \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y por otra parte\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_-*,* de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ años de edad, (profesión) del domicilio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_, a quien conozco, con documento único de identidad número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación, en su calidad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR,** institución pública autónoma de carácter técnico, del domicilio de San Salvador, con tarjeta de identificación tributaria número cero seis uno cuatro – cero uno cero siete siete cuatro – cero cero seis – dos, y **ME DICEN:** Que las firmas puestas al calce del anterior **CONTRATO DE CREDITO DE LIQUIDEZ,** son **AUTÉNTICAS,** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, quienes en el carácter en que actúan las reconocen como suyas, así como todas las obligaciones, condiciones, estipulaciones que contiene el instrumento que antecede, otorgado en esta ciudad, el día de hoy, redactado en \_\_\_\_\_\_\_\_\_hojas de papel bond, las cuales he firmado y sellado, en el cual los comparecientes literalmente **DECLARAN:** **“”””””””””***Nosotros:* ***\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,*** *de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del domicilio de San Salvador, con documento único de identidad número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación, en mi calidad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del* ***Banco \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Sociedad Anónima,***  *Institución bancaria, del domicilio de San Salvador, con número de identificación tributaria \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, que en la presente podrá denominarse como “El Banco Solicitante” o “El deudor””; y -\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ años de edad\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con documento único de identidad número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación, en mi calidad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del* ***Banco Central de Reserva de El Salvador****, institución pública autónoma de carácter técnico, del domicilio de San Salvador, con número de identificación tributaria cero seis uno cuatro – cero uno cero siete siete cuatro – cero cero seis – dos ( o puede ser la Vicepresidenta o un Apoderado Especial), que en este instrumento podrá denominarse como* ***“el Banco Central” o “El Acreedor”;*** *por medio de este instrumento* ***OTORGAMOS: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_*\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.**-**”””””””””””** Yo, el suscrito notario**, DOY FE:** **A)** De que las firmas que calzan el documento que antecede son **AUTENTICAS,** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, quienes además reconocieron como suyas las obligaciones contenidas en el mismo. **B)** De que la personería con que actúa el \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**,** en el carácter indicado **BANCO \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, SOCIEDAD ANONIMA,** es legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **1)** \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_; **C)** De ser legítima y suficiente la personería jurídica con que comparece \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_***,*** *(personería representante del* ***BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR****,)*\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ hojas y leído que fue por mi lo escrito íntegramente y en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos.- **DOY FE.-**

 \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

 Banco xxxxxxx Banco Central de Reserva de El Salvador